

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 176

Fecha Estado: 9/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JOSE CARDONA RUIZ	ANDRES AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO	Auto que toma nota de embargo Embargo remanentes.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a	08/11/2021		
05615310300220170033200	Ejecutivo Singular	MARILUZ FRANCO ALZATE	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEDINA	Auto que toma nota de embargo Embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		
05615310300220180010700	Ordinario	JOSE MAURICIO ARIAS QUINTERO	CLINICA SOMER S.A.	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		
05615310300220180015400	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que nombra Nuevo perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto resuelve solicitud Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020002300	Verbal	GLORIA ESTRELLA ZULUAGA ARROYAVE	C.I. DESARROLLO TERRITORIAL	Auto que accede a lo solicitado Dar acceso apoderada demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		
05615310300220210003600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE HERNAN PATIÑO CASTRO	Auto resuelve solicitud Suspension proceso El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTRNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Auto requiere Al perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto requiere a quein se identifica como uno de los demandados. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		
05615310300220210028000	Verbal	BIBIANA MARIA JARAMILLO GALLEGO	NUEVA EPS.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		
05615310300220210028300	Deslinde y Amojonamiento	NATALIA ANDREA LONDOÑO SUAREZ	SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210028400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAVIER GIL SANCHEZ	CONSTRU RG ASOCIADOS S.A.S.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00037 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

Se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar a la demandada SASHIA RAMÍREZ TRUJILLO, dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, dentro del proceso radicado 05001 40 03 023 2014 00580 00, donde es demandante PARCELACIÓN VALLE DEL TONUSCO II y demandada SASHIA RAMÍREZ TRUJILLO.

No obstante, se advierte que a la fecha no hay ninguna medida cautelar vigente, ya que el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 012- 8011 de la O.R.I.P. de Girardota, Antioquia, fue cancelado mediante auto del 18 de agosto de 2021, por petición de la parte demandante en el presente trámite.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a277185bb13e735e5ce0f81ff8021ba5156949b442af5bc71fb1f8e73156f13**
Documento generado en 08/11/2021 11:21:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00332 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

En atención a lo manifestado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia (archivo del 25 de octubre de 2021), se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar a la demandada CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ MEDINA, dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05615 40 03 002 2020-00399 00, donde es demandante CONDOMINIO SAN NICOLAS DE LLANOGRANDE P.H. y demandada CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ MEDINA.

Comuníquese lo anterior a dicho juzgado a través del Centro de Servicios Administrativo de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c557fd110128d22846d6de2c12d460da7ca6e965992a0cda22210797d6d249**
Documento generado en 08/11/2021 11:22:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00107 00
Asunto	Resuelve solicitudes de acceso a expediente

Nuevamente, no se accede a suministrar las copias solicitadas o dar acceso al expediente, tal como lo solicita la sociedad LUPA JURÍDICA S.A.S. (archivos del 02 y 05 de noviembre de 2021), teniendo en cuenta que esta entidad no es parte o apoderada en el proceso y tampoco acreditó su calidad de dependiente judicial, en los términos del artículo 123 del C.G.P.

Se requiere a dicha entidad para que, si es del caso, si es que YA se le había dado autorización por parte de alguna de las partes o de los apoderados de las partes, se le haga saber dicha circunstancia al juzgado, haciendo referencia a la actuación en la que se dio esa autorización (demanda, contestación, o memorial de determinada fecha, etc.), a fin de que el despacho pueda corregir su presunto error y pueda dar el acceso al expediente solicitado. En caso contrario deberá aportarse la autorización correspondiente, en los términos del artículo 123, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d274f38f81335d07f4b9f382a974a3fa130e9bd729e48ca32e5de252bbed7dd**
Documento generado en 08/11/2021 11:22:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	Designa nuevo perito de lista RAA

Teniendo en cuenta que el perito designado, señor JORGE IVÁN FLÓREZ RAMÍREZ, manifestó su imposibilidad para la aceptación al cargo, por falta de tiempo para desempeñar la labor, se nombra como nuevo perito de la lista RAA suministrada por el apoderado de la parte demandante, al señor, **JOSÉ JULIÁN MESA POSADA**, quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 301 524 48 80 y en el correo electrónico info@ljinmobiliaria.com

Se hace saber al perito que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-6769, ubicado en la Vereda la Laja del Municipio de Rionegro, Antioquia, que se detalla en el hecho décimo de la demanda y que se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Dentro de dicho término el perito podrá solicitar acceso al expediente electrónico mediante memorial dirigido a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta con el perito ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO (quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza a través del teléfono celular 310 370 15 67 y en la dirección electrónica adrianes200@yahoo.es), para lo cual se les concede un término de quince (15) días a partir de la última aceptación que se realice.

Tal y como se indicó en auto del 11 de febrero de 2021, los gastos que genere la elaboración del dictamen conjunto correrán por cuenta de la demandada, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del C.G.P., entidad territorial a la que, junto con la demandante, se exhorta para que preste toda la colaboración a los peritos para la práctica del dictamen.

Comuníquese la presente providencia al perito JOSÉ JULIÁN MESA POSADA en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2f43c736cfcef12205c5292c9455229d45e80e901209199820a3c313ca0232**
Documento generado en 08/11/2021 11:21:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Corrige auto por error mecanográfico

De conformidad con lo dispuesto el artículo 286 del C.G.P., se corrige por error mecanográfico el auto del 25 de agosto de 2021, en el sentido de precisar que la suspensión del proceso decretada no va hasta el 21 de octubre de 2021, **sino hasta el 25 de noviembre de 2021.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34e813bca26f43054e141fd6ca59988aa302b1e15b888beedc83c2a5d7c02587

Documento generado en 08/11/2021 11:22:10 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00023 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, consistente en la remisión del expediente de la referencia al entidad que debe resolver el conflicto de competencia suscitado, se ordena darle acceso al expediente electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, a fin de que pueda cerciorarse por si misma de la remisiones que ya se han hecho y pueda hacer la gestiones que considere pertinentes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1d45d7a6f94695138557601644278f68d01a8fc5971c925027c4108f48124c**
Documento generado en 08/11/2021 11:21:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00036 00
Asunto	Suspende proceso

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados, se accede a la suspensión solicitada por las partes hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, del C.G.P., y bajo la consideración de que el trámite del proceso ejecutivo termina con el pago y no con la sentencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c661a248859b4a0bbe68deee051c8ffe746cfa61c87e0d8efb2d20d504b3cb3f**
Documento generado en 08/11/2021 11:21:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00048 00
Asunto	Requiere a perito

Teniendo en cuenta que la información suministrada por el perito (archivo del 13 de octubre de 2021), no es acorde a la solicitado, en razón de que no aclaró lo solicitado por la contraparte (archivo del 27 de agosto de 2021) y, además, no se complementó el dictamen donde conste la división del bien inmueble objeto de la medida cautelar, tal como lo dispone el artículo 444, parágrafo 2, del Código General del Proceso, se requiere al perito, por medio del apoderado de la parte demandada, para que se hagan los correctivos ya indicados, para lo cual se concede un término adicional de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd0d5293ed5c429b3b8d64cd35dda5e19982ce199d12b43a7fb7e2b67612a0d

Documento generado en 08/11/2021 11:22:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00103 00
Asunto	Requiere a quien se identifica como uno de los demandados

En atención a lo solicitado presuntamente por el señor BRAYAN ALEXIS VILLA CARDONA en archivo del 4 de agosto de 2021, y a fin de evitar nulidades en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P., se le requiere para que acuda al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro (no al juzgado), ubicado en el Palacio de Justicia de Rionegro, Antioquia, a fin de que, previa identificación por medio de documento idóneo, se le notifique allí, en forma personal, el auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso y se le suministre acceso al expediente electrónico que contiene la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior al correo carlosaris87@yahoo.es, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo únicamente copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb26d37b2508c585039401911c3320c8c417562ac84d33cf4934b065fe275dc**
Documento generado en 08/11/2021 11:21:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00256 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 384 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) instaurada por los señores JAIME DE LA CRUZ HINCAPIÉ CARDONA, JUAN ÁLVARO CADAVID LÓPEZ, MANUELA ARROYAVE GARCÍA, ANA MARÍA HINCAPIÉ CORRAL y la sociedad INVERSIONES GAVIRIA GONZÁLEZ SOCIEDAD EN COMANDITA CIVIL, en contra de los señores FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA y de la sociedad IGT GROUP S.A.S.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte

demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la parte demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$181.986.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 del C.G.P., para lo cual se otorga el

término de quince (15) días. Se advierte que sólo se decretarán las medidas cautelares previstas en el numeral 1, literal b), del artículo mencionado.

Sexto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4fd44abc6d800a0f69ccace46247e9f9570972cd7d6ced6dfc39f17819dcd6
Documento generado en 08/11/2021 11:21:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00280 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará en el acápite respectivo la dirección física y el número telefónico de la demandada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., tal como figura en el certificado de existencia y representación legal de aquella anexa a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 10, del C.G.P.
2. Explicará por qué solicita el embargo y retención de unas sumas de dinero cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590, numeral 1, literal b) dicha medida no es procedente en este tipo de asuntos, y por el expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC15244 de 2019.
3. Así mismo deberá aclarar sobre qué bien pretende que se inscriba la demanda, pues el “certificado de la cámara de comercio” no es un bien mercantil que pueda ser objeto de dicha cautela jurídica.
4. En caso de no poder satisfacer estas exigencias, deberá acreditar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haber enviado, al presentar la demanda de manera simultánea, copia de ésta a la demandada con sus respectivos anexos, y aportarse constancia de conciliación prejudicial, conforme al artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035318716633ddb75a6a26bc8ad934f796443ef922c6afc7b6de30a1b5ae6293**
Documento generado en 08/11/2021 11:21:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00283 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Si bien a folios 12 y 13 del archivo que contiene la demanda y anexos se allegó un dictamen pericial en el que se indican los linderos del bien inmueble de propiedad de las demandantes, no se determina la línea divisoria, en los términos dispuestos por el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P., ni se satisfacen los requisitos que contempla el artículo 226 ibídem. En este sentido, deberá complementarse el citado dictamen de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 226 y 401 numeral 3 del C.G.P.
2. Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la demandada señora SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS, y deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, toda vez que a folios 7 del archivo que contiene la demanda y anexos se limitó a indicar que se obtuvo de información suministrada por la Junta de administración de la parcelación.
3. Indicará con claridad en la demanda, cuál es la zona limítrofe que será objeto de demarcación, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 401 inciso 1 del C.G.P. Dicha zona deberá estar también especificada en el dictamen pericial exigido en el numeral 1.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eea1470ea6cc564b2ab4bcc4878f1188d8e54859269c751f085a4ed265aa2e**
Documento generado en 08/11/2021 11:21:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00284 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará en el acápite respectivo la dirección física de la demandada CONSTRU RG ASOCIADOS S.A.S. tal como figura en el certificado de existencia y representación legal de aquella, anexo a la demanda, según lo establece el artículo 82, numeral 10, del C.G.P.
2. Allegará certificados de tradición y libertad actualizados de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 020-202606, 020-202607, 020-202608, 020-202617, 020-202621, 020-202627, 020-202631 y 020-202647, tal como lo ordena el artículo 468 numeral 1, inciso 2 del C.G.P., ya que tales bienes también fueron objeto de la hipoteca que aquí pretende cobrarse, según se aprecia en la cláusula quinta de la escritura pública No. 3.036 del 30 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia (página 102 del archivo incorporado el 27 de octubre de 2021).
3. Deberá allegarse poder legible que legitime al apoderado para representar al demandante en el proceso, siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos remitido por el actor desde su correo electrónico al apoderado, o incluso desde su Whatsapp personal. Lo anterior, por cuanto en el documento que obra en las páginas 165 a 166 del archivo incorporado el 27 de octubre de 2021 (demanda y anexos) se encuentra borroso.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo o del Whatsapp -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

4. Organizará nuevamente la demanda, borrando las páginas 21 y 27 que se encuentran en blanco y las páginas 105 a 112 y 115 a 120 que contienen los pagarés que ya obran en las páginas 28 a 29, 30 a 31, 36 a 37, 38 a 39, 40 a 41, 43 a 44 y 45 a 46 del archivo incorporado el 27 de octubre de 2021, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado, máxime que tal como se encuentra incorporada genera confusión y dificulta enormemente su examen por parte de esta Judicatura.
5. Aclarará por qué pide únicamente el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 020-202613, 020-202615, 020-202616, 020-202620, 020-202623, 020-202624, 020-202628, 020-202632, 020-202637, 020-202641, 020-202651 y 020202657, cuando los bienes con matrícula inmobiliaria No. 020-202606, 020-202607, 020-202608, 020-202617, 020-202621, 020-202627, 020-202631, 020-202647, también fueron objeto de la hipoteca demandada, según lo ordenado por el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.
6. Indicará si el acreedor fue citado a los procesos ejecutivos hipotecarios que adelantan las señoras MARÍA YOLANDA LÓPEZ MARTÍNEZ y LUZ AMPARO DUQUE GIRALDO en contra de la aquí demandada y que se

adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, con radicados 2021-00029-00 y 2021-00030-00, según las anotaciones No. 005 de los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-202613 y 020-202616 (páginas 142 y 145 del archivo incorporado el 27 de octubre de 2021), y de haberlo hecho, la fecha de su notificación, tal como lo prescribe el artículo 468 numeral 1 inciso 5 del C.G.P.

7. Explicará por qué ni en los hechos ni en las pretensiones hace mención a los pagarés que obran en las páginas 32 a 35 que también la demandada se obligó a pagar a órdenes del demandante, según lo preceptuado por el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
8. Aclarará el capital que cita en la pretensión primera del acápite de intereses pactados y el hecho octavo y noveno de la demanda, pues allí se menciona la cifra de \$839.000.000.00, cuando lo correcto es \$859.000.000.00 (página 121 a 122 del archivo incorporado el 27 de octubre de 2021 donde obra dicho pagaré), según lo dispuesto por el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c66fe74f58ac074497c5397b1a5c6bae6a2380f482b2d6938fe92c8a20942e

Documento generado en 08/11/2021 11:21:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará por qué no dirige la demanda contra el señor LUIS HERNANDO AGUDELO B. si aquel también figura como titular de derechos reales sobre el bien objeto de usucapión (página 20 del archivo incorporado el 28 de octubre de 2021), e indicará la dirección física y/o electrónica donde aquel recibirá notificaciones, tal como lo ordena el artículo 375 numeral 5 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 numerales 2 y 10 ibídem.
2. El poder deberá dirigirse al juez competente e indicarse en él las personas que resistirán las pretensiones, aclarando a qué herederos indeterminados se refiere allí, siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde su correo electrónico a la apoderada, o incluso desde su Whatsapp personal.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo o del Whatsapp -imagen o “*pantallazo*”- remitido por la poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico o WhatsApp (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

3. Si la demandante pretende valerse de un dictamen pericial como se menciona en el acápite de inspección judicial, es ella quien debe aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, que en este caso es la presentación de la demanda, tal como lo dispone el artículo 227 del C.G.P.
4. Si el señor TOMÁS NOREÑA falleció deberá aportar el registro civil de defunción de aquel, en los términos del artículo 84 numeral 2 en concordancia con el artículo 85 del C.G.P.
5. Organizará nuevamente la demanda, girando la página 29 que se encuentra invertida, ya que se trata de una carga que le corresponde a la apoderada y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a733015ba8a496e8911a0a9bc67e68a8eb5e74371c552c47faeec916d7377f

Documento generado en 08/11/2021 11:21:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>